



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

**Exp. 2007/1/0644**

Montevideo, 7 de junio de 2007.-

**RESOLUCION 168 ACTA 018**

**VISTO:** la solicitud presentada por Ersinal S.A. para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Lavalleja.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones el que reviste carácter de uso propio, en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Autorizar a Ersinal S.A. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Lavalleja.
- 2.-Asignar a Ersinal S.A. la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
452.575	Compartida	Móvil Terrestre	Lavalleja

A la fecha de la presente Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico debe efectivizarse en carácter de múltiple compartición.

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Ersinal S.A. se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
452.575	Transmisión de estaciones móviles	5 (cinco)

**4.-**Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**5.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

**6.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.